

Secretaría: Señora Juez informo a usted que, en el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, identificado con radicación No. 700014003006-2018-00053-00, venció el termino de traslado de la liquidación adicional de crédito, presentada por el apoderado de la parte demandante, sin ninguna objeción. A su despacho para su conocimiento y fines.

Sincelejo, 14 de junio de 2022.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SINCELEJO**

Sincelejo, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. **700014003006-2018-00053-00.**

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación adicional de crédito, presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, sin que se presentara objeción alguna y de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo,

R E S U E L V E

APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación adicional de crédito, elaborada por la parte demandante, por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA
JUEZ